



Superintendencia  
de Bancos de Panamá

---

12 de abril de 2016  
Circular No. SBP-FECI-0047-2016

Señor (a)  
Gerente General  
Ciudad

Referencia: Criterio de Interpretación de la Comisión FECI  
Sobre el "Resarcimiento".

Señor(a) Gerente General:

En atención a lo dispuesto en el artículo 3 del Decreto Ejecutivo No. 29 de 8 de agosto de 1996, corresponderá a la Comisión FECI dictar las medidas necesarias para la ejecución de la Ley 4 de 17 de mayo 1994 y sus disposiciones reglamentarias.

En virtud de lo anterior, y como consecuencia de consultas formuladas, la Comisión FECI aclara, mediante esta comunicación que, el "resarcimiento" para compensar una inversión, no está contemplado como uno de los fines dispuestos en la normativa de FECI para acceder a descuento de intereses.

No obstante lo anterior, la Comisión dicta como criterio dos escenarios en los que considera viable la obtención del subsidio que corresponda a determinado préstamo, tomando en cuenta situaciones especiales e imprevistas que puedan sobrevenir al productor.

En ese sentido y para lo que corresponda, se le adjunta copia del texto completo de la mencionada aclaración y del criterio. Además, le indicamos el vínculo a través del cual puede consultarlo directamente de la página web, reconocido como No. 27, el cual se encuentra entre los "*Criterios del FECI transmitidos en consultas en cuanto a Descuento de Intereses*", publicados en el sitio [https://www.superbancos.gob.pa/superbancos/documentos/feci/criterios/Criterios\\_FECI.pdf](https://www.superbancos.gob.pa/superbancos/documentos/feci/criterios/Criterios_FECI.pdf)

Agradecemos al Señor (a) Gerente que imparta al personal a su cargo las instrucciones correspondientes para la atención de la aclaración y del criterio según fuera remitido a través de la presente Circular.

Atentamente,

Ricardo G. Fernández D.  
Superintendente

Adj.: Lo indicado

---

*"Velando por la solidez del Centro Bancario Internacional"*